

BARRANQUILLA ABRIL 30 DE 2021

SEÑORES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISION CIVIL FAMILIA – DESPACHO TERCERO
CORREO ELECTRONICO: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001-31-03-007-2013-00345-02 INTERNA **43142**
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA
CESIONARIO: SUELOS INGENIERA S. A. S.
DEMANDADOS: ROBERTO MEZA CASTRO y OTROS
ASUNTO: RECURSO DE SUPLICA AUTO ABRIL 26 DE 2021

JORGE ELIECER PUENTE VIDAL Abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, portador de la Tarjeta Profesional No 111.260 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 72.221.660, actuando en calidad de Apoderado Judicial de los Demandados Srs. **MANUEL ISAAC GUTIERREZ BARRIOS NUEVOS y DOMINGO BONETT SALGADO**, por medio del presente escrito me permito manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE SUPLICA** contra el **Auto de Abril Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)** dictado por el Magistrado Sustanciador que resuelve: 1o) No ordenar las declaraciones de parte en segunda instancia y 2o) Rechazar de plano la solicitud de nulidad.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE SUPLICA

El Recurso de Súplica procede contra los autos que por su naturaleza serian apelables, dictados por el Magistrado Sustanciador en el curso de la segunda o única instancia.

El Auto dictado por el Magistrado Sustanciador en abril 26 de 2021, es apelable, por dos aspectos: 1. Niega decreto de pruebas y 2) Rechaza de plano Incidente de Nulidad. -

RESPECTO DE LA NEGACION DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Con relación a las consideraciones del despacho, para negar la práctica de pruebas en Segunda Instancia, se concluyó por el despacho lo siguiente en el Auto de Abril 26 de 2021:

“Y ninguna de esas personas, en el curso de la primera instancia, cumplió con el deber de comparecer en el momento oportuno de justificar su inasistencia, para que se le concediera una oportunidad adicional, para la práctica de esas declaraciones”.

Respecto de la consideración anterior, es necesario resaltar, que JAMAS el despacho de primera instancia, otorgo la oportunidad a los demandados de recepcionar su declaración

Los interrogatorios de parte son pruebas OBLIGATORIAS, por consiguiente el despacho debió recepcionar la declaración del Representante Legal de CISA SA, para conocer el estado y verdadera localización de los tres bienes inmuebles trasferidos A Suelos Ingeniería SAS.

El día 23 de Noviembre de 2016 se celebró en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito la audiencia de fijación de litigio, respecto del interrogatorio de parte , se anota lo siguiente: “ no se realizaran los interrogatorios por cuanto no se realizaran dentro del proceso, no se encuentran la totalidad de las partes” . Posteriormente en Octubre 23 de 2019 al celebrarse la audiencia de instrucción, donde **el juez debió disponer el tiempo suficiente para practicar todas las pruebas decretadas**, esta circunstancia no se contempló y únicamente se recibo el Interrogatorio del Sr. Alberto Duran Gamarra Representante Legas de Suelos e Ingeniería SAS, sin referirse a los otros **obligatorios interrogatorios de parte**.

Como Justificar la inasistencia a una prueba, que no se llevó a cabo y que dentro de las audiencias celebradas en Noviembre 23 de 2016 y Octubre 23 de 2019 JAMAS se realizó manifestación alguna de la recepción de la mismas; contrariamente en el Audiencia de Noviembre 23 de 2016 se afirma que se celebraran posteriormente y en la de Octubre 23 de 2019, únicamente se practica para llevar a cabo el Interrogatorio del Cesionario procesal.

Tomando en consideración, que se tratan de pruebas decretadas en primera instancia, que se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las peticiono, me permito SOLICITAR:

CON RELCION A LA NEGACION DE LAS PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA

REPONER la decisión de Abril 26 de 2021 y en su defecto ordenar la práctica de las pruebas peticionadas de INTERROGATORIOS OBLIGATORIOS A LOS DEMANDADOS y AL SR. ABEL ARIZA GODOY REPRESENTANTE DE CENTRAL DE INVERSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES.

RESPECTO DE RECHAZAR DE PALNO LA SOLICITUD DE NULIDAD

Dentro de las consideraciones del Auto de Abril 26 de 2021, se concluye respecto de la solicitud de Nulidad: *"Por lo que se debe considerar que no está legitimado para formularla, dado que se actuó en el proceso sin hacerlo en la primera oportunidad para ello"*.

La Nulidad impetrada, mencionada en inciso 5 del Art 113 del CGP, que expresa: *"Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria "*.

Dentro del proceso, se encuentran sin resolver las pruebas obligatorias: 1) Interrogatorio obligatorio a las siglentes personas demandadas: Norvelis Castro, Erau Martínez, Luz Meri Martínez, Manuel Gutiérrez Barriosnuevos, Arturo Rojas, Meris Rivera, Armando León, Lelner Bonet, Olga Barrios Teherán, Miguel Antonio Calcedo Miranda, Juan de Dios Torres Robles, José Domingo Lejarde Domínguez, Roberto Meza Castro, Yenis María Mercado Meza, Rony Camelo Prada y Édison Romero Castro. - 2) Interrogatorio de parte al Señor ABEL MARIO MEZA GODOY Y/O QUIEN HAGA SUS VECES en su condición de Representante Legal de la parte demandante CISA S. A.

Dentro de la Audiencia Inicial y posteriormente en la de Instrucción y Juzgamiento no se **practicaron** las pruebas mencionadas; siendo su realización obligatoria para el Juez

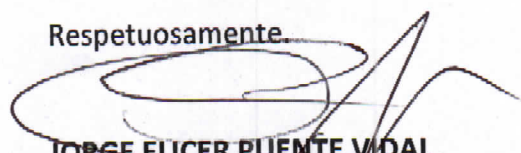
La calidad de **obligatoriedad** de la prueba, la enviste, con el carácter de ser **Insubsanables**.

PETICION CON RELACION A RECHAZO DE PLANO DE NULIDAD PROCESAL.

REPONER la decisión de Abril 26 de 2021, y en su defecto decretar la NULIDAD de lo actuado, a partir de la Audiencia de Instrucción, quedando vigente las pruebas practicadas y nula la Sentencia de primera instancia.

Solicito dar trámite a lo señalado en el Art. 332 del Código General del proceso.

Respetuosamente


JORGE ELICER PUENTE VIDAL
C. C. No 72.221.660 de BARRANQUILLA
T. P. No 111.260 del C. S de la J.